



Ayuntamiento de Campoo de Yuso
CANTABRIA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 17 DE JULIO DE 2018.-

SRES. ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:
Don Eduardo Ortiz García.

Sres./as. Concejales/as:
Don David Saiz Díaz.
Doña Noelia González Gómez.
Don Antonio Ruiz Fernández.
Dña. Silvia Gómez Argüeso.

SECRETARIO:

D. Santiago Carral Riádigos.

Aclaración previa desde la perspectiva de género: En la redacción de esta Acta se utiliza el masculino como genérico para englobar a hombres y mujeres al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja.

Protección de Datos: El contenido de este Acta ha sido sometido a un proceso de disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En La Costana, municipio de Campoo de Yuso, a diecisiete de julio de dos mil dieciocho, cuando son las diecisiete horas y diez minutos, da comienzo en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, la sesión indicada, celebrada en primera convocatoria y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Eduardo Ortiz García, actuando como Secretario D. Santiago Carral Riádigos. Asisten los Sres. Concejales antes relacionados, no haciéndolo Doña María Leticia López López y Don Roberto Argüeso López quienes ha excusado previamente su falta de asistencia.

Tras comprobar el quórum legalmente exigido por el artículo 90 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Presidencia declara abierta y pública la sesión, procediéndose al examen de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día de la sesión:

Primero.- Aprobación del Acta de la sesión anterior, de fecha 14 de junio de 2018.-

Los señores reunidos conocen el contenido del Acta por haber sido entregada junto con la convocatoria de la presente Sesión Plenaria. Toma la palabra el Alcalde-Presidente para preguntar a los Señores/as Concejales/as si desean formular objeciones, sin que ninguno de los asistentes formule alegaciones u objeciones de ningún tipo.

Pasando a turno de votaciones, el Pleno ACUERDA por cinco votos a favor del total de siete que integran la Corporación, aprobar el Acta de la sesión anterior, de 14 de junio de 2018.

Segundo.- Acuerdos que procedan sobre la aprobación definitiva de la Cuenta General del Ayuntamiento de Campoo de Yuso para el ejercicio 2017.-

Por parte del Señor Alcalde se procede a la lectura de la Propuesta de Alcaldía del siguiente tenor literal:

Vista la Cuenta General del ejercicio 2017, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto el informe de Intervención emitido sobre ella, y el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas emitido en fecha veintisiete de mayo de dos mil quince.

Visto que la misma se expuso al público para que pudieran presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, sin que se haya presentado ninguna, según consta en el certificado de Secretaría.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, elevo al Pleno la siguiente PROPUESTA:

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General del ejercicio económico 2017.

SEGUNDO.- Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tras deliberaciones, una vez finalizado el debate, se procede a la votación de la propuesta con el siguiente resultado:

Concejales de derecho: 7

Concejales presentes: 5

Votos a favor: 4 (Grupo Municipal PRC)

Votos en contra: 0

Abstenciones: 1 (Grupo Municipal Popular)

Resultando la propuesta aprobada en los siguientes términos:

ACUERDO.-

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General del ejercicio económico 2017.

SEGUNDO.- Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tercero.- Acuerdos que procedan sobre la adhesión del Ayuntamiento de Campoo de Yuso al Convenio de Colaboración para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica.-

Por parte del Señor Alcalde se procede a la lectura de la Propuesta de Alcaldía del siguiente tenor literal:

Visto que con fecha 12 de marzo de 2015, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Cantabria suscribieron un Convenio de Colaboración para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica.

Visto que la cláusula segunda del citado Convenio establece que la Comunidad Autónoma facilitará a las Entidades Locales ubicadas en su territorio, el acceso a las funcionalidades proporcionadas por las soluciones tecnológicas básicas de administración electrónica que permiten la prestación de los servicios previstos en la Ley 11/2007 y relacionados en los anexos que lo acompañan, o los que se incorporen en el futuro, a través de un procedimiento que garantice, en todo caso, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en cada servicio para el usuario, informando previamente al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de las entidades locales que se incorporan a la utilización de cada una de las funcionalidades.

Considerando que el Ayuntamiento de Campoo de Yuso está interesado en la firma del presente acuerdo de adhesión a la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica previstas en el convenio de colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Cantabria lo que implica la disponibilidad por parte del Ayuntamiento del acceso y derecho de uso de las funcionalidades de las soluciones tecnológicas previstas en el citado convenio, que se llevará a cabo conforme a las especificaciones técnicas del Anexo nº.2 del referido Convenio.

Considerando que el presente Acuerdo no comporta obligaciones económicas entre las partes firmantes.

Visto cuanto antecede, tengo a bien proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Formalizar la adhesión del Excmo. Ayuntamiento de Campoo de Yuso al Convenio de colaboración suscrito el día 12 de marzo de 2015 entre la Administración General del Estado (M.I.N.H.A.P.) y el Gobierno de Cantabria para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica, expresando que el citado Ayuntamiento lo conoce y acepta en toda su extensión.

SEGUNDO.- Facultar al Alcalde de la Corporación para su rúbrica.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Campoo de Yuso se compromete al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Convenio al que se adhiere con el presente Acuerdo. En particular, la Entidad Local deberá cumplir las obligaciones establecidas en el citado Convenio en cuanto al acceso y a la utilización de cada una de las soluciones tecnológicas, asumiendo en el ámbito de sus competencias, las que se establecen para la Comunicad Autónoma de Cantabria.

Es cuanto tengo a bien proponer al Pleno, no obstante, éste acordará lo que estime procedente.

Tras deliberaciones, una vez finalizado el debate, se procede a la votación de la propuesta con el siguiente resultado:

Concejales de derecho: 7

Concejales presentes: 5

Votos a favor: 5 (Grupo Municipal PRC y Grupo Municipal Popular)

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

Resultando la propuesta aprobada en los siguientes términos:

ACUERDO.-

PRIMERO.- Formalizar la adhesión del Excmo. Ayuntamiento de Campoo de Yuso al Convenio de colaboración suscrito el día 12 de marzo de 2015 entre la Administración General del Estado (M.I.N.H.A.P.) y el Gobierno de Cantabria para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica, expresando que el citado Ayuntamiento lo conoce y acepta en toda su extensión.

SEGUNDO.- Facultar al Alcalde de la Corporación para su rúbrica.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Campoo de Yuso se compromete al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Convenio al que se adhiere con el presente Acuerdo. En particular, la Entidad Local deberá cumplir las obligaciones establecidas en el citado Convenio en cuanto al acceso y a la utilización de cada una de las soluciones tecnológicas, asumiendo en el ámbito de sus competencias, las que se establecen para la Comunicad Autónoma de Cantabria.

Cuarto.- Acuerdos que procedan sobre la aprobación del reglamento de régimen simplificado de control interno con fiscalización e intervención limitada previa del ayuntamiento de Campoo de Yuso.-

Por parte del Señor Alcalde se procede a la lectura de la Propuesta de Alcaldía del siguiente tenor literal:

Visto lo establecido en el art. 219.1 del TRLHL, así como lo establecido en el art. 17 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que textualmente señala: “No estarán sometidos a la fiscalización previa prevista en el artículo 7.1.a): a) Los gastos de material no inventariable. b) Los contratos menores. c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones. d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.”

Visto lo establecido en el art. 219.2 del TRLHL, así como lo establecido en el art. 13.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que textualmente señala: “Previo informe del órgano interventor y a propuesta del Presidente, el Pleno de la Entidad Local podrá acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa.”

Visto lo establecido en el art. 40 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que textualmente señala: “Las Entidades Locales acogidas al régimen de control interno simplificado ejercerán la función interventora, en sus dos modalidades de régimen ordinario y especial de fiscalización e intervención limitada previa, respecto a la gestión económica de la Entidad Local, no siendo de aplicación obligatoria la función de control financiero, sin perjuicio de la aplicación de la auditoría de cuentas en los supuestos previstos en el artículo 29.3.A) de este Reglamento y de aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal.”

De conformidad con lo establecido en el art. 13.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que señala que, a través de la fiscalización e intervención limitada previa, el órgano interventor se limitará a comprobar determinados requisitos básicos.

Visto que, con fecha 10 de julio de 2018, se inició procedimiento para la aprobación del régimen de control interno simplificado.

Visto que, con fecha 10 de julio de 2018, fue emitido informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, así como informe por Intervención en relación con la aprobación del régimen de control interno simplificado y el Reglamento de Control Interno de esta Entidad.

Visto cuanto antecede, vengo a proponer al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la aplicación del régimen de control interno simplificado.

SEGUNDO. Aprobar el Reglamento de Control Interno de esta Entidad, en los términos suscritos en el Informe de Intervención de fecha 10 de julio de 2018.

Tras deliberaciones, una vez finalizado el debate, se procede a la votación de la propuesta con el siguiente resultado:

Concejales de derecho: 7

Concejales presentes: 5

Votos a favor: 5 (Grupo Municipal PRC y Grupo Municipal Popular)

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

Resultando la propuesta aprobada en los siguientes términos:

ACUERDO.-

PRIMERO. Aprobar la aplicación del régimen de control interno simplificado.

SEGUNDO. Aprobar el Reglamento de Control Interno de esta Entidad, en los términos suscritos en el Informe de Intervención de fecha 10 de julio de 2018, cuyo contenido se reproduce íntegramente a continuación:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONTROL INTERNO CON FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO.-

Considerando lo establecido en el art. 219.1 del TRLHL, así como lo establecido en el art. 17 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que textualmente señala: “No estarán sometidos a la fiscalización previa prevista en el artículo 7.1.a): a) Los gastos de material no inventariable. b) Los contratos menores. c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones. d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.”

Considerando lo establecido en el art. 219.2 del TRLHL, así como lo establecido en el art. 13.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que textualmente señala: “Previo informe del órgano interventor y a propuesta del Presidente, el Pleno de la Entidad Local podrá acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa.”

Considerando lo establecido en el art. 40 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que textualmente señala: “Las Entidades Locales acogidas al régimen de control interno simplificado ejercerán la función interventora, en sus dos modalidades de régimen ordinario y especial de fiscalización e intervención limitada previa, respecto a la gestión económica de la Entidad Local, no siendo de aplicación obligatoria la función de control financiero, sin perjuicio de la aplicación de la auditoría de cuentas en los supuestos previstos en el artículo 29.3.A) de este Reglamento y de aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal.”

De conformidad con lo establecido en el art. 13.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que señala que, a través de la fiscalización e intervención limitada previa, el órgano interventor se limitará a comprobar determinados requisitos básicos.

PRIMERO.- EXENCIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA

No estarán sometidos a fiscalización previa:

- a) Los gastos de material no inventariable.
- b) Los contratos menores.
- c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
- d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

SEGUNDO.- RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONTROL INTERNO

Visto el informe del Secretario-Interventor de fecha 10 de julio de 2018, considerando la propuesta del Alcalde, se aprueba incluir a esta Entidad dentro del régimen simplificado de control interno que regula el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

TERCERO.- FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DE GASTOS

La fiscalización e intervención limitada previa de obligaciones o gastos incluidos en el presente acuerdo se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

- a) **Existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.**

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la

existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

- b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente. En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.*
- c) Aquellos extremos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes y dada su trascendencia en el proceso de gestión, se contienen en el presente acuerdo (ANEXO I). En este sentido, se consideran trascendentes los fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros vigente con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos (actualmente se consideran, en todo caso, extremos trascendentes, y por tanto básicos, los establecidos en la RESOLUCIÓN DE 2 DE JUNIO DE 2008 de la IGAE, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por la que se da aplicación a la previsión de los arts. 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, modificada y actualizada por Resolución de 4 de julio de 2011).*

Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada a que se refiere el art. 13.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local serán objeto de otra plena con posterioridad. Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III del Real Decreto 424/2017.

Cuando de los informes de fiscalización se dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería municipal o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del expediente y si, a juicio del Interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme a lo preceptuado en los artículos 215 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- TOMA DE RAZÓN EN CONTABILIDAD

La fiscalización previa de los derechos queda sustituida por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría (arts. 219.4 del TRLHL y art. 9 del RD 424/2017).

QUINTO.- FISCALIZACIÓN POSTERIOR DE DERECHOS

El control posterior de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se efectuará mediante el ejercicio del control financiero. La sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

PRIMERO.- Se establece como sistema general para todo tipo de expediente de gasto la fiscalización previa limitada debiendo de verificar los extremos del art. 13.2 del Real Decreto 424/2017. No obstante, en los expedientes que se recogen expresamente en el presente acuerdo además de los anteriores extremos, que se verificarán con carácter general, se deberán comprobar los extremos que se determinen de forma particular. La fiscalización de estos extremos adicionales que se contienen en los siguientes apartados, se podrá sustituir por la fiscalización de la existencia de la certificación del responsable de la dependencia que tramita el gasto, acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acuerdo para su fiscalización favorable.

SEGUNDO.- En los supuestos en que la fiscalización resulte favorable, el informe se podrá sustituir por una diligencia en la que constará “Intervenido y conforme”, la fecha, la firma y pie de firma del órgano Interventor. En aquellos casos que la normativa establezca la necesidad de informe de intervención y el expediente esté sujeto a fiscalización ese informe se entenderá subsumido dentro del informe de intervención.

TERCERO.- En los expedientes de contratación de personal laboral los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

1. Propuesta de contratación de personal laboral fijo:

- Cumplimiento de los límites que establezca la LPGE para ese ejercicio.
- Existencia de informe propuesta del responsable del Servicio de personal en los términos establecidos en el artículo 172 del ROF en que se recoja expresamente que los puestos a cubrir figuran detallados en las respectivas relaciones o catálogos de puestos de trabajo y están vacantes.
- Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de las correspondientes convocatorias en los términos establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación.
- Acreditación de los resultados del proceso selectivo expedida por el órgano competente.
- Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación.

2. Propuesta de contratación de personal laboral temporal:

- Que se trate de servicios públicos esenciales, para casos excepcionales y cubrir necesidades urgentes e inaplazables, conforme declara la LPGE.
- Existencia de informe propuesta del responsable del departamento de personal en los términos establecidos en el artículo 172 del ROF, en el que se observe, entre otros extremos, el cumplimiento del articulado referido a la Oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal.
- Acreditación de los resultados del proceso selectivo expedida por el órgano competente.
- En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, se verificará la existencia del informe del responsable del departamento de personal, sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la Legislación laboral.
- Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación.

3. Prórrogas:

- Informe del Jefe del Servicio de Personal en el que se indique que el contrato no supera el plazo previsto en la legislación vigente.

CUARTO.- En las nóminas de retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento y sus organismos autónomos, los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

- Existencia de informe propuesta del responsable del Servicio de personal en los términos establecidos en el artículo 172 del ROF. En el caso de las de carácter ordinario y las unificadas de período mensual, comprobación aritmética que se

realizará efectuando el cuadro del total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate.

- *Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de alta y variación en nómina, con el alcance que para cada uno de ellos se indica:*
- *Personal en régimen estatutario de nuevo ingreso: Acuerdo de nombramiento, diligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto de trabajo.*
- *Personal laboral de nuevo ingreso: Copia del plan o del contrato sobre el que fue ejercida la fiscalización previa del gasto.*
- *El resto de las obligaciones reflejadas en la nómina, tanto por conceptos retributivos como no retributivos, así como los actos que las generen, serán objeto de comprobación posterior.*

QUINTO.- En los expedientes de reclamaciones que se formulen ante el Ayuntamiento, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, por responsabilidad patrimonial, los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

- *Que existe informe del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.*
- *Que existe, en su caso dictamen del Consejo Consultivo.*

SEXTO.- En los expedientes de gasto derivados de las reclamaciones por salarios de tramitación en juicios por despido y cuotas de la Seguridad Social asociadas a los mismos, los siguientes extremos adicionales:

- *Que se aporta certificación del Juzgado de lo Social, testimoniando la sentencia declaratoria del despido improcedente y haciendo constar su firmeza.*
- *Que se aporta propuesta de resolución a elevar al órgano competente para resolver.*
- *Que se aporta justificante de previo abono de los salarios de tramitación y del ingreso de las cuotas de la Seguridad Social asociadas a los mismos.*

SÉPTIMO.- En los expedientes de gasto derivados de expropiaciones forzosas, los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

1. *Depósitos previos.*

- *Que existe acta previa a la ocupación.*
- *Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes.*
- *Que existe hoja de depósito previo a la ocupación.*

2. *Indemnización por rápida ocupación.*

- *Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes*
- *Que existe acta previa a la ocupación.*
- *Que existe documento de liquidación de la indemnización.*

3. *En los expedientes de determinación del justiprecio por los procedimientos ordinario y de mutuo acuerdo.*

- *Que existe la propuesta a la que se refiere el artículo 25.a) del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.*
- *Que existe informe de los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de la expropiación.*

OCTAVO.- En los expedientes de contratos de obras, los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

OBRAS EN GENERAL:

1.1. *Expediente inicial:*

A) Aprobación del gasto:

- *Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.*
- *Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.*
- *Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.*
- *Que existe acta de replanteo previo*
- *Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el del precio más bajo.*
- *Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre independiente del resto de la proposición.*
- *Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar dicho procedimiento.*
- *Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 180 del Texto Refundido TRLCSP.*
- *Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 106 del Texto Refundido TRLCSP, verificar que se expresa el porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar las modificaciones.*
- *Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.*
- *En los supuestos del artículo 206 del TRLCSP, que se acompaña el informe favorable de la Dirección General del Patrimonio del Estado.*
- *Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.*

B) Compromiso del gasto (adjudicación):

- *Cuando se proponga la adjudicación del contrato que la misma corresponde a la proposición económica más ventajosa conforme con la valoración realizada por el órgano competente en su caso, y que dicha propuesta de adjudicación se suscribe igualmente por el funcionario competente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF).*
- *Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.*
- *Cuando, de acuerdo con la normativa, no se haya constituido Mesa de contratación, que existe conformidad de la clasificación concedida al contratista que se propone como adjudicatario provisional con la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares cuando proceda.*
- *Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Texto Refundido TRLCSP.*
- *Que se acredita la constitución de la garantía definitiva.*
- *Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.*

1.2. Modificados:

- *En el caso de modificaciones previstas según el artículo 106 del TRLCSP, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos o en el anuncio de la licitación, y que no supera el porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar. En el caso de modificaciones no previstas, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 107 del TRLCSP.*
- *Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.*
- *Que la propuesta de aprobación del expediente de modificado se informa jurídicamente por el Servicio de Secretaría de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF).*
- *Que existe acta de replanteo previo.*

1.3. Obras accesorias o complementarias:

- *Deberán comprobarse los mismos extremos previstos que para el expediente inicial. Cuando se proponga la adjudicación al mismo contratista de la obra principal, la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 171.b) del TRLCSP se limitará a la circunstancia de que no se supera el límite del 50 por 100 del precio primitivo del contrato.*

1.4. Certificaciones de obra:

- *Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios técnicos correspondientes.*
- *En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 232.2 del TRLCSP, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.*
- *Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 89.1 y 2 del TRLCSP y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.*

1.5. Certificación final:

- *Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.*
- *Que existe certificación final, autorizada por el facultativo Director de la Obra.*
- *Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 222.1 TRLCSP.*
- *Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Que no hay variaciones mayores al 10%, conforme al art. 234 TRLCSP (dado que en ese caso sería un modificado de contrato).*

1.6. Liquidación:

- *Que existe informe favorable del facultativo Director de obra.*
- *Que existe informe de la oficina de supervisión de proyectos, si procede.*
- *Que se aporta factura de la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.*
- *Que existe informe jurídico de su adecuación a normativa.*

1.7. Pago de intereses de demora:

- *Que existe informe del servicio jurídico.*

1.8. Indemnización a favor del contratista:

- *Que existe informe del servicio jurídico.*
- *Que existe informe técnico.*

1.9. Revisiones de Precios:

- *Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 89.1 y 2 TRLCSP y que la posibilidad de revisión no está expresamente excluida en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.*

1.10. Resolución del contrato de obra:

- *Que existe informe del Servicio Jurídico.*

CONTRATACIÓN CONJUNTA DE PROYECTO Y OBRA:

2.1. La fiscalización de estos expedientes se realizará con arreglo a lo previsto para los de obras en general, con las siguientes especialidades:

Aprobación y compromiso del gasto: De acuerdo con el artículo 124.4 del TRLCSP la fiscalización se pospone al momento inmediato anterior a la adjudicación hasta que se conozca el importe y las condiciones del contrato de acuerdo con la proposición seleccionada, debiendo comprobarse como extremos adicionales los siguientes:

- *Que se aporta justificación sobre su utilización de conformidad con el artículo 124.1 del TRLCSP.*
- *Que existe anteproyecto o, en su caso, bases técnicas a que el proyecto deba ajustarse.*
- *Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.*
- *Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.*
- *Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato.*
- *Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre independiente del resto de la proposición.*
- *Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar el procedimiento negociado.*
- *Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 180 de la Ley de Contratos del Sector Público.*
- *Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 106 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que se expresa el porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar las modificaciones.*
- *Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.*
- *Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.*

A.2) Formalización

En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación, o del propio órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.

Certificaciones de Obra: Cuando se fiscalice la primera certificación, junto con los extremos previstos en el apartado noveno 1.4 deberá comprobarse:

- *Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y aprobado por el órgano de contratación.*
- *Que existe acta de replanteo previo.*

2.2 Cuando, en el caso del artículo 124.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, no sea posible establecer el importe estimativo de la realización de las obras:

Aprobación y compromiso del gasto: en el momento inmediatamente anterior a la adjudicación del contrato deberán ser objeto de comprobación los extremos previstos en relación con la aprobación y compromiso del gasto para el caso general de contratación conjunta de proyecto y obra, a excepción de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en relación con el gasto derivado de la ejecución de las obras.

Previamente a la aprobación del expediente de gasto correspondiente a la ejecución de las obras, que de acuerdo con el artículo 124.5 de la Ley de Contratos del Sector Público es posterior a la adjudicación del contrato, serán objeto de comprobación los siguientes extremos:

- *Los previstos en el apartado primero del presente Acuerdo en relación con dicho expediente de gasto.*
- *Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos.*
- *Que existe acta de replanteo previo.*

2.3 Supuestos específicos de liquidación del proyecto:

En aquellos supuestos en los que, conforme a lo previsto en el artículo 124.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación y el contratista no llegaran a un acuerdo sobre los precios, o conforme al artículo 124.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Administración renunciara a la ejecución de la obra, los extremos a comprobar en la liquidación de los trabajos de redacción de los correspondientes proyectos serán los relativos a la liquidación de los contratos de servicios.

CONTRATOS DE OBRAS BAJO LA MODALIDAD DE ABONO TOTAL DEL PRECIO:

La fiscalización de estos expedientes comprenderá, junto con los extremos previstos para los de obras en general en cada tipo de expediente, los siguientes en la aprobación del gasto del expediente inicial:

- *Que existe acuerdo del órgano competente aprobando el importe máximo que puede realizarse en el ejercicio presupuestario bajo esta modalidad, con especificación de los contratos que comprende y en el que esté incluido el que se pretende tramitar.*
- *Que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares incluye las condiciones específicas de financiación, así como en su caso, la capitalización de sus intereses y su liquidación, de forma que sea posible la determinación del precio final a pagar.*

NOVENO.- En los expedientes de contratos de suministros, con excepción de los que se adjudiquen en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero 1.c) del presente Acuerdo serán los siguientes:

SUMINISTROS EN GENERAL.

1.1. Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

- *Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.*
- *Que existe pliego de prescripciones técnicas del suministro.*
- *Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el del precio más bajo.*
- *Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre independiente del resto de la proposición.*
- *Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar el procedimiento negociado.*
- *En su caso, que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.*
- *Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 180 de la Ley de Contratos del Sector Público.*
- *Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 106 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que se expresa el porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar las modificaciones.*
- *Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.*
- *En los supuestos del artículo 206 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se acompaña el informe favorable de la Dirección General del Patrimonio del Estado.*

B) Compromiso del gasto:

B1) Adjudicación:

- *Cuando se proponga la adjudicación provisional del contrato que la misma corresponde a la proposición económica más ventajosa conforme con la valoración realizada por el órgano competente en su caso, y que dicha propuesta de adjudicación se suscribe igualmente por el jefe de la dependencia de contratación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF).*
- *Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del Servicio Técnico correspondiente.*
- *Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público. Asimismo se verificará que se ha publicado el anuncio de licitación correspondiente en los supuestos del artículo 177 de la Ley de Contratos del Sector Público.*
- *Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 87.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.*
- *Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.*
- *Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.*

B.2) Formalización:

En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación, o del propio órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.

1.2 Revisión de precios (aprobación del gasto):

- Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 89.1 y 2 del TRLCSP y que la posibilidad de revisión no está expresamente excluida en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.*

1.3 Modificación del contrato:

- En el caso de modificaciones previstas según el artículo 106 del TRLCSP, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos o en el anuncio de la licitación, y que no supera el porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar. En el caso de modificaciones no previstas, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en los apartados 1 y 3 el artículo 107 del TRLCSP.*
- Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado.*

1.4 Abonos a cuenta:

- Que existe la conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado o fabricado.*
- Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las Obligaciones de Facturación.*
- Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 89.1 y 2 del TRLCSP y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.*
- En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 200.3 del TRLCSP, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.*

1.5 Prórroga del contrato:

- Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.*
- Que, en su caso, no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.*
- Que se acompaña informe del Servicio Jurídico.*

1.6 Liquidación:

- Que se acompaña acta de conformidad de la recepción del suministro, o en el caso de arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la prestación.*
- Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el en el Real Decreto 1619/2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las Obligaciones de Facturación.*
- Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 89.1 y 2 del TRLCSP y que no está*

expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

1.7 Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro:

- *Que existe informe del Servicio Jurídico.*

1.8 Indemnizaciones a favor del contratista:

- *Que existe informe del Servicio Jurídico.*
- *Que existe informe técnico.*
- *Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.*

1.9 Resolución del contrato de suministro:

- *Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico.*
- *Que, en su caso, existe dictamen del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma.*

DÉCIMO.- En los expedientes de contratos de servicios, con excepción de los adjudicados en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación y de los servicios a que se refiere el apartado decimocuarto del presente Acuerdo, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.c) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. En general.

1.1 Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

- *Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.*
- *Que existe pliego de prescripciones técnicas del contrato.*
- *Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.*
- *Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el del precio más bajo.*
- *Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre independiente del resto de la proposición.*
- *Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en el TRLCSP.*
- *Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar tal procedimiento.*
- *Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 180 del TRLCSP.*
- *Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 106 del TRLCSP, verificar que se expresa el porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar las modificaciones.*
- *Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.*
- *En los supuestos del artículo 206.3, apartado b), párrafo segundo, del TRLCSP, que se acompaña el informe favorable de la Dirección General del Patrimonio del Estado.*

Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación:

- *Cuando se proponga la adjudicación del contrato que la misma corresponde a la oferta económica más ventajosa conforme con la valoración realizada por el órgano competente en su caso, y que dicha propuesta de adjudicación se suscribe igualmente por el jefe de la dependencia de contratación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF).*
- *Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del Servicio Técnico correspondiente.*
- *Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.*
- *Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el TRLCSP. Asimismo se verificará que se ha publicado el anuncio de licitación correspondiente en los supuestos del artículo 161 del TRLCSP.*
- *Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 75.5 del TRLCSP, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado precepto.*
- *Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.*
- *Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.*

B.2) Formalización:

- *En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación, o del propio órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.*

1.2 Modificación del contrato:

- *En el caso de modificaciones previstas según el artículo 106 del TRLCSP, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos o en el anuncio de la licitación, y que no supera el porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar. En el caso de modificaciones no previstas, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en los apartados 1 y 3 el artículo 107 del TRLCSP.*
- *Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado.*

1.3 Contratos complementarios de servicios:

- *Deberán comprobarse los mismos extremos previstos para los expedientes iniciales. Cuando se proponga la adjudicación al contratista principal, la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 174. b) del TRLCSP se limitará a la circunstancia de que no se supera el límite del 50 por 100 del precio primitivo del contrato.*

1.4 Revisión de precios (aprobación del gasto):

- *Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 89.1 y 2 del TRLCSP y que la posibilidad de revisión no está expresamente excluida en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.*

1.5 Abonos a cuenta:

- *Que existe certificación del órgano correspondiente valorando el trabajo parcial ejecutado.*
- *Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las Obligaciones de Facturación.*
- *Cuando el abono a cuenta incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 89.1 y 2 del TRLCSP y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.*
- *En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 216.3 del TRLCSP, comprobar que tal posibilidad está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.*

1.6 Prórroga de los contratos:

- *Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.*
- *Que no se superan los límites de duración previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.*
- *Que se acompaña informe del servicio jurídico.*

1.7 Liquidación:

- *Que se acompaña acta de recepción o certificado en los que se manifieste la conformidad con los trabajos.*
- *Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las Obligaciones de Facturación.*
- *Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 89.1 y 2 del TRLCSP y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.*

1.8 Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro:

- *Que existe informe del Servicio Jurídico.*

1.9 Indemnizaciones a favor del contratista:

- *Que existe informe del Servicio Jurídico.*
- *Que existe informe técnico.*
- *Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.*

1.10 Resolución del contrato:

- *Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico.*
- *Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.*

UNDÉCIMO.- En los expedientes de contratos de concesión de obra pública, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.c) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

- *Que existe estudio de viabilidad o, en su caso, estudio de viabilidad económico financiera.*
- *Que existe anteproyecto de construcción y explotación de la obra, si procede.*
- *Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora*

pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

- *Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.*
- *Que existe acta de replanteo previo.*
- *Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el del precio más bajo.*
- *Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre independiente del resto de la proposición.*
- *Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar el procedimiento negociado.*
- *Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 180 del TRLCSP.*
- *Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 106 del TRLCSP, verificar que se expresa el porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar las modificaciones*
- *Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en el TRLCSP.*
- *Que, en su caso, existe informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda a que se refiere el artículo 16 del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.*

Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación:

- *Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.*
- *Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.*
- *Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el TRLCSP. Asimismo se verificará que se ha publicado el anuncio de licitación correspondiente en los supuestos del artículo 177 del TRLCSP.*
- *Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 87.5 del TRLCSP, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado precepto.*
- *Que se acredita la constitución de la garantía definitiva.*
- *Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.*

B.2) Formalización:

- *En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación, o del propio órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.*

2. Modificados:

- *En el caso de modificaciones previstas según el artículo 106 del TRLCSP, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos o en el anuncio de la licitación, y que no supera el porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar. En el caso de modificaciones no previstas, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en los apartados 1 y 3 el artículo 107 del TRLCSP.*
- *Que, en su caso, se acompaña informe técnico justificativo de que concurren las circunstancias previstas en el artículo 258 del TRLCSP.*
- *Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.*
- *Que, en su caso, existe acta de replanteo previo.*
- *Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado.*

3. Revisiones de precios (aprobación del gasto):

- *Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 89.1 y 2 del TRLCSP y que la posibilidad de revisión no está expresamente excluida en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.*

4. Financiación parcial de la construcción de la obra por parte de la Administración:

4.1 Abonos por aportaciones durante la construcción:

- *Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.*
- *En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 232 del TRLCSP, que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.*
- *Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 89.1 y 2 del TRLCSP y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.*
- *En el caso de la certificación final, que está autorizada por el facultativo Director de la obra, que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede, y que se acompaña acta de comprobación a la que se refiere el artículo 244.*

4.2 Abonos por aportaciones al término de la construcción o de la concesión:

- *Que existe acta de comprobación o, en su caso, acta de recepción.*

4.3 Abonos en caso de que la financiación de la construcción de la obra se realice a través de subvenciones o préstamos reintegrables, de acuerdo con el artículo 254 del TRLCSP:

- *Se comprobarán únicamente los extremos previstos en el apartado primero del presente Acuerdo.*

5. Abono al concesionario de la retribución por la utilización de la obra:

- *Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 89.1 y 2 del TRLCSP y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.*
- *Que se aporta factura por la empresa concesionaria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las Obligaciones de Facturación.*

6. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro:

- *Que existe informe del Servicio Jurídico.*

7. *Indemnización a favor del contratista:*

- *Que existe informe del Servicio Jurídico.*
- *Que existe informe técnico.*
- *Que, en su caso, existe dictamen de Consejo de Estado.*

8. *Resolución del contrato:*

- *Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico.*
- *Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.*

9. *Pago al autor del estudio de viabilidad que no hubiese resultado adjudicatario de la correspondiente concesión:*

- *Que el pliego de cláusulas administrativas particulares no prevé que el pago de la compensación sea realizada por el adjudicatario de la concesión.*
- *Que se aportan los justificantes de los gastos realizados.*

DECIMOSEGUNDO.- *En los expedientes relativos a contratos comprendidos en la categoría 6 del Anexo II del TRLCSP y, los que tengan por objeto la creación artística y literaria y los de espectáculos comprendidos en la categoría 26 del mismo Anexo, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.c) del presente acuerdo serán los siguientes:*

- *En las fases correspondientes a la aprobación y compromiso del gasto del expediente inicial de estos contratos se comprobarán los mismos extremos previstos para los contratos de servicios en general.*
- *En el resto de expedientes se comprobarán los extremos establecidos en el apartado undécimo relativo a los expedientes de contratos de servicios, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.*

DECIMOTERCERO.- *En los expedientes de ejecución de trabajos por la propia Administración, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.c) del presente Acuerdo serán los siguientes:*

Contratos de colaboración con empresarios particulares.

1.1. *Expediente inicial:*

A) *Aprobación del gasto:*

- *Que concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 24 del TRLCSP y que el importe del trabajo a cargo del empresario colaborador no supere las cuantías establecidas en el citado artículo.*
- *Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.*
- *Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. En su caso, cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.*
- *Que existe pliego de prescripciones técnicas del contrato.*
- *Que existe acta de replanteo previo, en su caso.*
- *Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el del precio más bajo.*
- *Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya*

ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre independiente del resto de la proposición.

- *Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar el procedimiento negociado.*
- *Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 180 del TRLCSP.*
- *Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 106 del TRLCSP, verificar que se expresa el porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar las modificaciones.*
- *Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.*

Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación:

- *Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.*
- *Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.*
- *Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el TRLCSP. Asimismo se verificará que se ha publicado el anuncio de licitación correspondiente en los supuestos del artículo 180 del TRLCSP*
- *Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 87.5 del TRLCSP, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.*
- *Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.*
- *Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.*

B.2) Formalización:

- *En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación, o del propio órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.*

1.2 Modificaciones del contrato:

- *En el caso de modificaciones previstas según el artículo 106 del TRLCSP, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos o en el anuncio de la licitación, y que no supera el porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar. En el caso de modificaciones no previstas, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en los apartados 1 y 3 el artículo 107 del TRLCSP.*
- *Que existe informe del Servicio Jurídico.*
- *En su caso, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.*

1.3 Abonos durante la ejecución de los trabajos:

- *Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, o que se aportan los justificantes de los gastos realizados.*
- *Que el contratista ha aportado la correspondiente garantía, en el caso de que se realicen pagos anticipados.*
- *En su caso, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el en el Real Decreto 1619/2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las Obligaciones de Facturación.*

1.4 Liquidación:

- *Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción de las obras, bienes o servicios.*
- *Que se aportan los justificantes de los gastos realizados, o las correspondientes relaciones valoradas.*
- *Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.*
- *Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las Obligaciones de Facturación.*
- *Encomiendas de gestión previstas en el artículo 24.6 del TRLCSP*

2.1 Encargo:

- *Que se prevé en los estatutos o norma de creación de la entidad encomendada la condición de medio propio instrumental con el contenido mínimo previsto en el artículo 24.6 del TRLCSP.*
- *Que existe informe del Servicio Jurídico.*
- *Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.*
- *Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto.*
- *En el supuesto de que el encargo prevea pagos anticipados, que en el mismo se exige a la entidad encomendada la prestación de garantía suficiente.*
- *Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.*

2.2 Modificaciones de la encomienda:

- *Que existe informe del Servicio Jurídico.*
- *En su caso, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.*
- *Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto.*

2.3 Abonos durante la ejecución de los trabajos:

- *Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración.*
- *En el caso de efectuarse pagos anticipados que se ha prestado la garantía exigida.*
- *En su caso, que se aporta factura por la entidad encomendada de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.*

2.4 Liquidación:

- *Que se acompaña certificación o acta de conformidad de las obras, bienes o servicios.*
- *Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.*
- *En su caso, que se aporta factura por la entidad encomendada de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las Obligaciones de Facturación.*
- *Que existe informe del Servicio Jurídico.*

DECIMOCUARTO.- *En los expedientes relativos a negocios patrimoniales, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.c) del presente Acuerdo, serán los siguientes:*

Adquisición de bienes inmuebles:

A) Aprobación del gasto:

A.1 Propuesta de adquisición y aprobación del gasto por el Servicio interesado. Sólo se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado primero del presente Acuerdo, por la Intervención.

A.2 La fiscalización consistirá en comprobar:

- *Que existe aprobación del gasto, fiscalizada de conformidad por la Intervención.*
- *En los procedimientos de adquisición por concurso, que existe pliego de condiciones del concurso.*
- *Que existe informe del Servicio Jurídico sobre los aspectos jurídicos de la contratación.*
- *Que existe tasación del bien, debidamente aprobada y actualizada, que incorporará el correspondiente estudio de mercado.*

B) Compromiso del gasto:

B.1 La fiscalización se realizará por la Intervención y consistirá en comprobar:

- *Que existe informe del Servicio Jurídico sobre la propuesta de adjudicación.*
- *Cuando se proponga como procedimiento de adquisición del bien inmueble la adquisición directa, que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa, y que existe oferta de venta con expresión del precio, del plazo de duración de la oferta y de las condiciones del contrato.*
- *En caso de adquisición por concurso, cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.*

B.2 Aprobación del compromiso de gasto. Que existe acuerdo de adquisición por quien tenga delegada la competencia.

- *Arrendamiento de bienes inmuebles, ya sea tramitado como expediente independiente o en expediente de enajenación del inmueble en el que simultáneamente se vaya a acordar su arrendamiento.*

2.1 Expediente inicial:

2.1.1 Propuesta de arrendamiento.

- *Que existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado.*
- *En los procedimientos de arrendamiento por concurso, que existe pliego de condiciones del concurso.*
- *Que existe informe del Servicio Jurídico sobre los aspectos jurídicos de la contratación.*

- *Que, en su caso, existe el informe favorable de la Dirección General de Patrimonio del Estado a la propuesta que prevé el apartado segundo de la Resolución de 4 de junio de 2007 de la Dirección General del Patrimonio del Estado.*

2.1.2 Acuerdo de concertación del arrendamiento.

- *Que existe informe del Servicio Jurídico sobre los aspectos jurídicos de la propuesta.*
- *Cuando se proponga el concierto directo de arrendamiento de un bien inmueble, que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa.*
- *En caso de arrendamiento por concurso, cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.*

2.2 Prórroga y novación:

- *Que, en su caso, existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado.*
- *Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico sobre los aspectos jurídicos de la propuesta.*
- *Que, en su caso, existe el informe favorable de la Dirección General de Patrimonio del Estado a la propuesta que prevé el apartado segundo de la Resolución de 4 de junio de 2007 de la Dirección General del Patrimonio del Estado.*

2.3 Reconocimiento de la obligación:

- *Que existe la conformidad de los servicios competentes con la prestación realizada.*
- *Que se aporta factura por el arrendador de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.*

B) Compromiso del gasto.

- *Que existe informe del Servicio Jurídico sobre la propuesta de adjudicación.*
- *Cuando se proponga como procedimiento de adquisición del bien inmueble la adquisición directa, que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa, y que existe oferta de venta con expresión del precio, del plazo de duración de la oferta y de las condiciones del contrato.*
- *En caso de adquisición por concurso, cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.*

DECIMOQUINTO.- *Para los expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.c) del presente Acuerdo serán los siguientes:*

Subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva:

A) Aprobación del gasto:

- *Que existen las bases reguladoras de la subvención y que han sido, en su caso, publicadas en el «Boletín Oficial correspondiente».*
- *Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.*
- *Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes y que éstos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases reguladoras.*

- Cuando se trate de expedientes de aprobación de gasto por la cuantía adicional del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, una vez obtenida la financiación adicional, se verificará como extremo adicional a los previstos en el apartado primero.1.c), que no se supera el importe establecido en la convocatoria.

B) Compromiso del gasto:

- Que existe el informe del órgano colegiado correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes.
- Que existe el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
- Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía.

C) Reconocimiento de obligaciones:

- Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredite la existencia de dichas garantías.
- En caso de realizarse pagos a cuenta, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención.
- Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- Que se acompaña certificación a que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención.

Subvenciones de concesión directa:

A) Aprobación y compromiso del gasto:

- Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento.
- Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reconocimiento de obligaciones–Se comprobarán los mismos extremos previstos en el apartado relativo al reconocimiento de la obligación de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva.

DECIMOSÉXTO.- Para el resto de expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que no les es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.c) del presente Acuerdo serán los siguientes:

Con carácter general, los establecidos en el apartado decimoquinto relativo a los expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.

Si el expediente se instrumenta a través de un convenio, además de verificar lo establecido con carácter general en el punto anterior, deberá comprobarse:

A) Con carácter previo a su suscripción:

- Que existe informe del servicio jurídico, en el que se especifique que el objeto del mismo no está comprendido dentro del ámbito aplicable del TRLCSP.

- *En los convenios con Comunidades Autónomas, además, que existe la previa autorización para la suscripción del convenio por la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica.*

B) Modificación:

- *Que, en su caso, existe la previa autorización de dichas modificaciones.*
- *Que existe el informe del servicio jurídico sobre el texto de la modificación.*

C) Prórroga:

- *Que está prevista tal posibilidad en el texto del convenio.*
- *Que existe informe favorable del responsable del convenio.*
- *Que existe informe del Servicio Jurídico.*

DECIMOSÉPTIMO.- *Para los expedientes de convenios celebrados con Entidades Colaboradoras en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.c) del presente acuerdo serán los siguientes:*

1. Suscripción de convenios con Entidades Colaboradoras:

- *Que el objeto del convenio a celebrar con la Entidad Colaboradora no esté comprendido en los contratos regulados por el TRLCSP.*
- *Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que la entidad colaboradora se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- *Que existe informe del servicio jurídico.*
- *Que no tiene una duración superior a la legalmente prevista y, en el caso de que se haya previsto la posibilidad de prórroga del convenio, que ésta no supera el plazo legalmente establecido.*

2. Prórroga y modificaciones de los convenios:

- *Que está prevista en el convenio.*
- *Que se acompaña informe del servicio jurídico.*
- *Que, en su caso, no se superan los límites de duración previstos en el convenio.*

3. Reconocimiento de la obligación.

- *Para aquellas subvenciones en que su normativa reguladora prevea que las entidades colaboradoras deben aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.*

DECIMOCTAVO.- *En los expedientes de convenios de colaboración, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.c) del presente Acuerdo serán los siguientes:*

En los expedientes que por su contenido estuviesen incluidos en el ámbito de aplicación del TRLCSP u otras normas administrativas especiales, el régimen de fiscalización y los extremos adicionales que, en su caso, deban verificarse, serán los mismos que se apliquen a la categoría de gasto correspondiente.

En los expedientes que por su objeto impliquen una subvención o ayuda pública se verificarán los requisitos establecidos en el presente Acuerdo para dichos expedientes.

Convenios de colaboración con otras Entidades Públicas o con personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado, a excepción de aquellos Convenios de prácticas referidos a formación de alumnos:

- *Suscripción: Que existe informe del Servicio Jurídico sobre el texto del convenio.*

- *Modificaciones: Que existe informe del Servicio Jurídico sobre el texto de la modificación.*
 - *Prórroga: Que existe informe del Servicio Jurídico sobre el texto de la prórroga.*
- Reconocimiento de la obligación: Informe expedida por el Servicio previsto por el convenio de colaboración, acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo para realizar los pagos.*

Quinto.- Informe sobre Decretos de Alcaldía.-

A los efectos previstos en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta al Pleno, en extracto de las siguientes Resoluciones de la Alcaldía:

- DECRETO DE 9 DE ABRIL DE 2018. Solicitar ante la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno de Cantabria una subvención por importe de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 euros), para LA IMPLANTACIÓN DE SERVICIO DE BICICLETAS ELÉCTRICAS Y DE PUNTO DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS.
- DECRETO DE 10 DE ABRIL DE 2018. Liquidación SAD MARZO 2018.
- DECRETO DE 10 DE ABRIL DE 2018. Exención por discapacidad, Expediente número 4-2018
- DECRETO DE 10 DE ABRIL DE 2018. Baja del Vehículo, Expediente número 1-2018
- DECRETO DE 10 DE ABRIL DE 2018. Autorizar la realización de las actuaciones consistentes en Proyecto de Casa Rural LA CASUCA DE BASI situado en la localidad de Quintanamán, término municipal de Campoo de Yuso, referencia catastral 9232005VN1693S0001OF, conforme a PROYECTO DE EJECUCIÓN CASA RURAL LA CASUCA DE BASI visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria en fecha 16 de marzo de 2018.
- DECRETO DE 10 DE ABRIL DE 2018. Concesión Licencia Expediente número: Licencia/10/2018. Rehabilitación de vivienda familiar en La Riva 27.
- DECRETO DE 10 DE ABRIL DE 2018. Conceder autorización de enganche de agua USO DOMÉSTICO de inmueble ubicado en La Riva.
- DECRETO DE 12 DE ABRIL DE 2018. Liquidación TAD MARZO 2018.
- DECRETO DE 12 DE ABRIL DE 2018. Liquidación CAD MARZO 2018.
- DECRETO DE 12 DE ABRIL DE 2018. Concesión Licencia Expediente número: Licencia/11/2018. Construcción de Vivienda Unifamiliar Aislada en parcela 30, polígono 111 de La Costana
- DECRETO DE 17 DE ABRIL DE 2018. Aprobación de pagos expediente número 7-2018 . Importe de 24.336,23
- DECRETO DE 17 DE ABRIL DE 2018. Aprobación de pagos expediente número 8-2018 . Importe de 4.912,96
- DECRETO DE 18 DE ABRIL DE 2018. Conceder autorización de enganche de agua para CONCESIÓN ACOMETIDA Y ALTA EN EL SERVICIO DE AGUA USO DOMÉSTICO de inmueble ubicado en La Costana, referencia catastral 39017A111000300000EP.
- DECRETO DE 18 DE ABRIL DE 2018. Solicitud de licencia municipal de obras para construcción de una vivienda unifamiliar en Orzales
- DECRETO DE 18 DE ABRIL DE 2018. Resolución de expediente de responsabilidad patrimonial por daños sufridos en el Pabellón Polideportivo Municipal.
- DECRETO DE 19 DE ABRIL DE 2018. Resolución expediente sancionador por infracción urbanística de conformidad con la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, relativa a los siguientes hechos: Construcción de tejavana abierta, en parcela de referencia catastral número 0961614VN2606S0001FK y que no están amparados por la licencia municipal de obras.
- DECRETO DE 23 DE ABRIL DE 2018. Aprobar el expediente de Modificación Presupuestaria número 06/2018/GC del ejercicio 2018 para la contratación de personal desempleado, Orden HAC/3/2018.
- DECRETO DE 25 DE ABRIL DE 2018. Aprobación de nóminas de personal municipal ABRIL 2018.
- DECRETO DE 30 DE ABRIL DE 2018. Liquidar la Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, correspondientes a la mercantil EDP COMERCIALIZADORA DE ÚLTIMO RECURSO, S.A., con CIF A74251836, de conformidad con el siguiente detalle.
- DECRETO DE 30 DE ABRIL DE 2018. Liquidar la Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, correspondientes a la mercantil VIESGO COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L., con CIF B39702436, de conformidad con el siguiente detalle.

- DECRETO DE 3 DE MAYO DE 2018. Disminuir las horas del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio de conformidad con en el Informe de la Trabajadora Social del Ayuntamiento de Campoo de Yuso de fecha 02 de mayo de 2018 citado anteriormente.
- DECRETO DE 3 DE MAYO DE 2018. Liquidación SAD ABRIL 2018.
- DECRETO DE 3 DE MAYO DE 2018. Concesión de Ayudas a la Natalidad, expediente número 2-2018.
- DECRETO DE 17 DE MAYO DE 2018. Concesión Licencia Expediente número:39/2015. caseta prefabricada de aperos
- DECRETO DE 18 DE MAYO DE 2018. Concesión Licencia Expediente número:Licencia/19/2018. Reparación de tejado con cambio de teja árabe por teja plana en el tejado del garaje.
- DECRETO DE 18 DE MAYO DE 2018. Concesión Licencia Expediente número:Licencia/21/2018. Acondicionamiento de vivienda interior según proyecto
- DECRETO DE 18 DE MAYO DE 2018. Conceder autorización de enganche de agua para CONCESIÓN ACOMETIDA Y ALTA EN EL SERVICIO DE AGUA USO DOMÉSTICO de inmueble ubicado en SERVILLAS.
- DECRETO DE 18 DE MAYO DE 2018. Concesión Licencia Expediente número:Licencia/23/2018. Actuaciones previas a obras de reforma en vivienda consistentes en retirada de elementos constructivos derruidos, desbroce, limpieza y zarpeado paredes laterales
- DECRETO DE 18 DE MAYO DE 2018. Concesión Licencia Expediente número:Licencia/22/2018. Reparación de tejado
- DECRETO DE 18 DE MAYO DE 2018. Concesión Licencia Expediente número:Licencia/15/2018. Demolición muro trasero de la Iglesia de Servillejas y reconstrucción del muro
- DECRETO DE 21 DE MAYO DE 2018. Aprobación de pagos expediente número 9-2018 . Importe de 24270,69
- DECRETO DE 23 DE MAYO DE 2018. Aprobación de pagos expediente número 10-2018 . Importe de 7130,48
- DECRETO DE 23 DE MAYO DE 2018. Liquidación TAD ABRIL 2018.
- DECRETO DE 23 DE MAYO DE 2018. Liquidación CAD ABRIL 2018.
- DECRETO DE 23 DE MAYO DE 2018. Ayudas para la organización de las fiestas de Corpus Cristi, organizadas por la JUNTA VECINAL DE Orzales, Expediente Fiestas 1-2018.
- DECRETO DE 28 DE MAYO DE 2018. Conceder autorización de enganche de agua CONCESIÓN ACOMETIDA Y ALTA EN EL SERVICIO DE AGUA USO DOMÉSTICO de inmueble ubicado en ORZALES.
- DECRETO DE 28 DE MAYO DE 2018. Concesión Licencia Expediente número:Licencia/27/2018. Licencia de Primera ocupación de inmueble sito en La Riva, 12
- DECRETO DE 28 DE MAYO DE 2018. Concesión de Ayudas, Plan de Desbroces a favor de Concejo Abierto de La Costana, expediente número 1-2018.
- DECRETO DE 28 DE MAYO DE 2018. Incoar expediente sancionador por infracción urbanística de conformidad con la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, relativa a los siguientes hechos: ejecución de obras sin licencia, en BO LANCHARES.
- DECRETO DE 28 DE MAYO DE 2018. Incoar expediente para la adopción de medidas restauración de la legalidad urbanística de las actuaciones consistentes en EJECUCIÓN DE OBRAS SIN LICENCIA que se están realizando LANCHARES conforme se establece en los artículos 207 y siguientes de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.
- DECRETO DE 28 DE MAYO DE 2018. Incoar expediente sancionador por infracción urbanística de conformidad con la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, relativa a los siguientes hechos: ejecución de obras sin licencia en La Población.
- DECRETO DE 28 DE MAYO DE 2018. Incoar expediente para la adopción de medidas restauración de la legalidad urbanística de las actuaciones consistentes en EJECUCIÓN DE OBRAS SIN LICENCIA que se están realizando BO/ LA POBLACION, conforme se establece en los artículos 207 y siguientes de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.
- DECRETO DE 29 DE MAYO DE 2018. Aprobar las retribuciones brutas correspondientes al mes de MAYO.
- DECRETO DE 29 DE MAYO DE 2018. Concesión de Ayudas a la Natalidad, expediente número 3-2018.
- DECRETO DE 31 DE MAYO DE 2018. De conformidad con lo señalado en el Informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 01 de marzo de 2018, del que parece deducirse el carácter

legalizable de las actuaciones, y del artículo 207 y siguientes de la LOTRUSCA, CONCEDER un plazo máximo de DOS MESES para solicitar la oportuna legalización de las actuaciones desarrolladas careciendo de licencia municipal.


- DECRETO DE 31 DE MAYO DE 2018. Remisión de expediente y emplazamiento a interesados en Procedimiento Ordinario 141/2018 ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Santander número 2.
- DECRETO DE 1 DE JUNIO DE 2018. Crear el Registro de actividades de tratamiento del Ayuntamiento de Campoo de Yuso con el contenido anexo a esta resolución, en cumplimiento de la exigencia del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- DECRETO DE 4 DE JUNIO DE 2018. Ayudas para la organización de las fiestas de La Octava, organizadas por la JUNTA VECINAL DE Bustamante, Expediente Fiestas 2-2018.
- DECRETO DE 5 DE JUNIO DE 2018. Liquidación SAD MAYO 2018.
- DECRETO DE 7 DE JUNIO DE 2018. Aprobación de pagos expediente número 11-2018 . Importe de 18985,20
- DECRETO DE 7 DE JUNIO DE 2018. Concesión Licencia Expediente número:Licencia/28/2018. Construcción de solera de hormigón en fachada norte al acceso de la entrada de unos 100 metros cuadrados.
- DECRETO DE 11 DE JUNIO DE 2018. Convocatoria de Pleno, Sesión de carácter EXTRAORDINARIA de fecha 14/6/2018.
- DECRETO DE 11 DE JUNIO DE 2018. Conceder el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria correspondiente al expediente de obras 10/2018.
- DECRETO DE 11 DE JUNIO DE 2018. Liquidación CAD MAYO 2018.
- DECRETO DE 11 DE JUNIO DE 2018. Autorización de matrimonio Civil.
- DECRETO DE 11 DE JUNIO DE 2018. Autorización de matrimonio Civil.
- DECRETO DE 12 DE JUNIO DE 2018. Conceder la preceptiva autorización para realizar la prueba deportiva “Ebro Adventure Race 2018”, el día 23 de junio de 2018, que discurrirá por vías perteneciente a este Municipio de Campoo de Yuso.
- DECRETO DE 18 DE JUNIO DE 2018. Liquidación TAD MAYO 2018.
- DECRETO DE 18 DE JUNIO DE 2018. Aprobar los siguientes Padrones Municipales: Padrón de la Tasa por Abastecimiento de Agua correspondiente al PRIMER TRIMESTRE de 2018.
- DECRETO DE 20 DE JUNIO DE 2018. Aprobar la “Memoria IDEAS – FARO. VANGUARDIA DE CONSERVACIÓN DE BIODIVERSIDAD EN CANTABRIA”, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (29.997,15.- €).
- DECRETO DE 20 DE JUNIO DE 2018. Aprobación de pagos expediente número 12-2018 . Importe de 28699,99
- DECRETO DE 21 DE JUNIO DE 2018. Devolución fianza depositada dentro del contrato de obras de recuperación de valores etnográficos del Molino de Orzales.
- DECRETO DE 21 DE JUNIO DE 2018. DENEGAR la solicitud de licencia para ejecutar la construcción de una nave almacén en suelo rústico de Orzales, conforme al informe Desfavorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales de fecha 21 de junio de 2018.
- DECRETO DE 21 DE JUNIO DE 2018. Concesión Licencia Expediente número:Licencia/14/2018. Reparar tejado
- DECRETO DE 22 DE JUNIO DE 2018. Nombramiento y formalización de trabajadores desempleados en el marco de la Orden HAC/03/2018.
- DECRETO DE 25 DE JUNIO DE 2018. Conceder la preceptiva autorización a la Junta Vecinal de La Costana para efectuar una tirada de aire comprimido de carácter eventual el día 30 de junio y 01 de julio.
- DECRETO DE 25 DE JUNIO DE 2018. Personarse y mostrarse parte como demandado en el procedimiento ordinario 0000141/2018, NIG 390754320180000428, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número 2 de Santander.
- DECRETO DE 25 DE JUNIO DE 2018. Concesión de Ayudas a la Natalidad expediente número 4-2018.
- DECRETO DE 25 DE JUNIO DE 2018. Exención por discapacidad Expediente número 5-2018
- DECRETO DE 25 DE JUNIO DE 2018. Ayudas para la organización de las fiestas de SAN JUAN, organizadas por la COMISIÓN DE FIESTAS DE Quintana, Expediente Fiestas 3-2018.
- DECRETO DE 26 DE JUNIO DE 2018. Aprobación de pagos expediente número 13-2018 . Importe de 19.813,86 EUROS.

- DECRETO DE 26 DE JUNIO DE 2018. Aprobación de pagos expediente número. Importe de 27.463,62 EUROS.
- DECRETO DE 26 DE JUNIO DE 2018. Baja del Vehículo Expediente número2-2018
- DECRETO DE 26 DE JUNIO DE 2018. Baja del Vehículo Expediente número3-2018
- DECRETO DE 26 DE JUNIO DE 2018. Aprobación Nóminas Personal Municipal JUNIO 2018.
- DECRETO DE 26 DE JUNIO DE 2018. De conformidad con lo señalado en el Informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 15 de marzo de 2018, del que parece deducirse el carácter legalizable de las actuaciones, y del artículo 207 y siguientes de la LOTRUSCA, CONCEDER un plazo máximo de DOS MESES para solicitar la oportuna legalización de las actuaciones desarrolladas careciendo de licencia municipal.
- DECRETO DE 26 DE JUNIO DE 2018. Requerir al interesado para que en un plazo de DOS MESES solicite la preceptiva licencia urbanística, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, o si esta fuera denegada por resultar su otorgamiento contrario a las prescripciones del Ordenamiento jurídico, se decretará su demolición, reconstrucción o cesación inmediata a costa del interesado.
- DECRETO DE 27 DE JUNIO DE 2018. Solicitar ante la DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTE del Gobierno de Cantabria una subvención por importe de 7.863,56 para la realización del Trail Pantano del Ebro.
- DECRETO DE 27 DE JUNIO DE 2018. Ayudas para la organización de las fiestas de San Pedro, organizadas por la JUNTA VECINAL DE La Costana, Expediente Fiestas 4-2018.
- DECRETO DE 28 DE JUNIO DE 2018. Aprobar el expediente de Modificación Presupuestaria número 07/2018/GC del ejercicio 2018.
- DECRETO DE 3 DE JULIO DE 2018. Contratar con ENSOLNOR, Energías Renovables y Servicios Energéticos la entrega e instalación de los suministros conforme a la descripción obrante en la “MEMORIA TÉCNICA PARA LA IMPLANTACIÓN DE SERVICIO DE BICICLETAS ELÉCTRICAS Y DE PUNTO DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS”, al ser la oferta más ventajosa de entre las tres ofertas presentadas.
- DECRETO DE 9 DE JULIO DE 2018. Aprobar la presentación de la Candidatura de localidad de Quintanamanil, perteneciente a este Término Municipal de Campoo de Yuso, a la convocatoria Premio Pueblo de Cantabria 2018.
- DECRETO DE 9 DE JULIO DE 2018. Liquidación SAD JUNIO 2018.
- DECRETO DE 9 DE JULIO DE 2018. Liquidación CAD JUNIO 2018.
- DECRETO DE 9 DE JULIO DE 2018. Baja del Vehículo, Expediente número4-2018
- DECRETO DE 9 DE JULIO DE 2018. Conceder la preceptiva autorización a este Ayuntamiento de Campoo de Yuso, para realizar la prueba deportiva “Día de la Bicicleta de Campoo de Yuso”, el día 26 de agosto de 2018, que discurrirá por vías perteneciente a este Municipio de Campoo de Yuso.
- DECRETO DE 10 DE JULIO DE 2018. Convocatoria Pleno Ordinario para el 17/07/2018.

La Corporación toma conocimiento de dicho Informe, quedando enterada del mismo.

Sexto.- Información sobre cumplimiento de plazos en operaciones comerciales previsto en la Ley 15/2010, de 5 de julio.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se da cuenta al Pleno del siguiente Informe:

 Ayuntamiento de Campoo de Yuso					
Pagos realizados en el trimestre					
Trimestre: Segundo Trimestre [01/04/2018 - 30/06/2018]					
...	PMP Periodo medio de pago	Pagos realizados en el trimestre			
		Dentro del periodo legal de pago		Fuera del periodo legal de pago	
		Número	Importe Total	Número	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	4,96		106.430,98	0	0,00
20.- Arrendamientos y Cánones	3,83	4	661,00	0	0,00
21.- Reparación, mantenimiento y conservación	6,08	20	20.643,21	0	0,00
22.- Material, suministros y otros	4,70	283	85.126,77	0	0,00
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
24.- Gastos en Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26.- Trabajos realizados por instituciones sin fines de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	0,86	8	38.116,86	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	3,40	3	1.966,75	0	0,00
Pagos Realizados pendientes de aplicar al Presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00
TOTAL ...	3,88	318	146.514,59	0	0,00

**Intereses de demora pagados en el trimestre**

Trimestre: Segundo Trimestre [01/04/2018 - 30/06/2018]

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagados en el trimestre	
	Número	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	0	0,00
Inversiones reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Sin desagregar	0	0,00
TOTAL ...	0	0,00

**Facturas pendientes de pago a final de trimestre**

Trimestre: Segundo Trimestre [01/04/2018 - 30/06/2018]

...	PMPP Período medio de pago pendiente	Pendientes de pago al final del Trimestre			
		Dentro del periodo legal de pago al final del Trimestre		Fuera del periodo legal de pago al final del Trimestre	
		Número	Importe Total	Número	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	7,86	36	3.945,38	0	0,00
20.- Arrendamientos y Cánones	0,00	0	0,00	0	0,00
21.- Reparación, mantenimiento y conservación	0,00	0	0,00	0	0,00
22.- Material, suministros y otros	7,86	36	3.945,38	0	0,00
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
24.- Gastos en Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26.- Trabajos realizados por instituciones sin fines de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	0,00	0	0,00	0	0,00
Otros Pagos pendientes por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto	54,00	0	0,00	1	165,72
TOTAL ...	9,72	36	3.945,38	1	165,72

La Corporación toma conocimiento de dicho Informe, quedando enterada del mismo.

Antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, siguiente punto en el Orden del Día, el Señor Alcalde toma la palabra para informar a los miembros de la Corporación que el pasado lunes, 16 de julio de 2018, se publica en el BOC la Orden HAC/32/2018, de 22 de junio, por la que se establece el calendario de Fiestas Laborales para el año 2019 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Considerando que al calendario de fiestas referido en la citada Orden habrán de sumarse los dos días festivos de carácter local que se establezcan para cada municipio a propuesta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente, que deberá remitir las mismas a la Dirección General de Trabajo en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Visto el artículo 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, conforme al cual, serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia hecha por el Órgano correspondiente, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Visto cuanto antecede, y siendo urgente incluir este nuevo punto en el Orden del Día de esta Sesión Ordinaria a efectos de cumplir con el plazo de un mes para la remisión de los festivos locales del Ayuntamiento de Campoo de Yuso, se procede a la votación de su urgencia conforme al siguiente resultado:

Concejales de derecho: 7

Concejales presentes: 5

Votos a favor: 5 (Grupo Municipal PRC y Grupo Municipal Popular)

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

Obteniendo la mayoría absoluta prevista en el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con el 83 del ROF se incluye el siguiente punto en el Orden del Día:

Séptimo.- Acuerdos que procedan sobre la fijación de los dos días festivos de carácter local para el año 2019.-

Vista la Orden HAC/32/2018, de 22 de junio, por la que se establece el calendario de Fiestas Laborales para el año 2019 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Considerando que al calendario de fiestas referido en la citada Orden habrán de sumarse los dos días festivos de carácter local que se establezcan para cada municipio a propuesta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente, que deberá remitir las mismas a la Dirección General de Trabajo en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Toma la palabra el Señor Alcalde para añadir que, como es costumbre, se fijen como festivos locales para el año 2019 en el Ayuntamiento de Campoo de Yuso las festividades de SAN PEDRO, a celebrar el día sábado, de fecha 29 de junio de 2019, y la festividad de LA VIRGEN DE LAS NIEVES, a celebrar el día lunes, de fecha 05 de agosto de 2018. Como la festividad de San Pedro coincide en sábado, las dependencias y servicios municipales permanecerán cerrados el viernes 28 de junio.

Tras deliberaciones, una vez finalizado el debate, se procede a la votación de la propuesta con el siguiente resultado:

Concejales de derecho: 7

Concejales presentes: 5

Votos a favor: 5 (Grupo Municipal PRC y Grupo Municipal Popular)

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

Resultando la propuesta aprobada en los siguientes términos:

ACUERDO.-

PRIMERO.- Fijar como festivos locales para el año 2019 en el Ayuntamiento de Campoo de Yuso las festividades de SAN PEDRO, a celebrar el día sábado, de fecha 29 de junio de 2019, y la festividad de LA VIRGEN DE LAS NIEVES, a celebrar el día lunes, de fecha 05 de agosto de 2019.

SEGUNDO.- Remitir certificación del presente acuerdo plenario a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria.

Octavo.- Ruegos y preguntas.-

Doña Silvia Gómez Argüeso pregunta por las actuaciones que están realizando las personas contratadas en el marco de la subvención del Gobierno de Cantabria. Le responde el Señor Alcalde diciendo que tiene un listado de órdenes de trabajo que pone a su disposición, siendo algunas de las actuaciones demandadas por los presidentes de los pueblos, o detectadas de años anteriores, indicando brevemente algunas de las actuaciones desarrolladas. En Corconte reponer saneamiento, desbroces, reparación de parque y pintado de área de autocaravanas y conexión toma de agua. En La Población, desbroces, reparaciones en la Casa de las Monjas, arreglo de grifos y fugas de agua, reparación de bolera, mejoras en parque y acondicionamiento del área del taller de empleo. En Lanchares se ha terminado el parque, realizado algún acceso, desbroce y limpieza de cunetas. En Servillas reparar parque, en La Costana desbroces, en Villasuso limpiar arquetas y poner paneles, en Monegro vallado de cauce detrás de la escuela y se van a parchear algunos viales. En Quintana, reparación de cuadro del sistema de bombeo, tirado por el ganado y acabado de parque. En Orzales queda por terminar la cabaña del monte y vallado de la ludoteca. En resumen, se han ido haciendo varias pequeñas actuaciones, y que si quiere más detalle se le puede facilitar.

Doña Silvia Gómez Argüeso pregunta al Señor Alcalde si tiene conocimiento acerca de si el Gobierno de Cantabria va a tomar alguna medida en relación a la próxima implantación del Decreto 128/2018, de habilitados nacionales, que entre otras disposiciones, contempla que los secretarios municipales pasarán a asumir las funciones de secretaría, intervención, tesorería y recaudación de los concejos y juntas vecinales, lo cual considera materialmente imposible. Añade que desde el Ministerio se ha comunicado una nota informativa a través de la cual se aplaza dicha medida hasta las próximas elecciones. Esta solución transitoria no es efectiva, pues el problema sigue estando ahí, cargando a los funcionarios municipales con un

conjunto de obligaciones que no son posibles de asumir. Es conocedora que en otras comunidades autónomas se ha interpuesto recursos contra el Decreto, tanto a nivel de gobiernos regionales como de Colegios de Secretarios, sin embargo, desde Cantabria parece que no se quiere ver el problema que se nos viene encima. Admite que el propio Decreto prevé la posibilidad de delegar en un funcionario que apoye en las labores de intervención, pero en el fondo, en los pequeños municipios esta medida tampoco resuelva nada, pues en pocos Ayuntamientos existen funcionarios de carrera con licenciatura que puedan asumir dicho apoyo. Finalmente el Gobierno Regional podría designar habilitados para dichas funciones, pero tampoco parece esta una medida válida en tanto que en nuestra Comunidad Autónoma no hay asistencia a municipios e incluso existen varios municipios sin habilitados nacionales cuyos puestos no pueden cubrirse. Doña Silvia Gómez Argüeso concluye en que desde el Ayuntamiento se debería adoptar alguna moción o alguna medida para intentar poner remedio o arrojar algo de luz a este problema que es inminente, pues las elecciones están a la vuelta de la esquina.

Le responde el Señor Alcalde quien le da la razón en todo lo argumentado. Pone de ejemplo el propio Ayuntamiento de Campoo de Yuso donde el funcionario que asume la secretaría – intervención lleva en acumulación otro Ayuntamiento y actúa como secretario en un Concejo Abierto que no ha realizado delegación. Llevar todas las juntas es imposible, además de ingrato, por cuanto parece que los culpables son los del Ayuntamiento que quieren hacer desaparecer los Concejos, lo cual no es así. No tiene conocimiento acerca de si el Gobierno Regional está adoptando alguna medida al respecto, pero se compromete a concertar una entrevista con el Director General de Administración Local, a la que por supuesto anima a asistir a Doña Silvia, y juntos estudiar la respuesta que facilita la administración autonómica al respecto. Igualmente queda abierto a plantear algún tipo de moción plenaria o acuerdo municipal para intentar alguna solución.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente da por finalizada la sesión, cuando son las diecisiete horas y cincuenta y cinco minutos, de todo lo cual, como Secretario, certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo.: Eduardo Ortiz García

Fdo.: Santiago Carral Riádigos